



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.
Siete de marzo de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente demanda de **ALIMENTOS** promovida por la señora MARELYS YANETH ORTIZ OZUNA en calidad de madre y representante legal de la menor E.R.O., contra el señor JOSE SEBASTIAN ROSA MONTERROZA.

Como quiera que la demandante manifiesta bajo juramento conocer el correo electrónico del demandado y aporta constancia de correos enviados al demandado a través de este, se tiene como correo electrónico del señor JOSE SEBASTIAN ROSA MONTERROZA el: josesito1925@hotmail.com.

Enviada la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, la parte interesada debe proceder al envío del auto admisorio, a fin de dar por surtida la notificación personal conforme al art. 6° de la misma normatividad. Córrase traslado por el término de diez (10) días. Vincúlese al Procurador y al Defensor de Familia, que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del párrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹ y numeral 11 del artículo 82 ibídem².

Señálese como alimentos provisionales a favor de la menor E.R.O., el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, en calidad empleado del establecimiento PINTURASFERRO de Sincelejo con correo electrónico sandraarrieta@pinturasferro.co.

Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre del demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120220003600, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías e intereses de cesantías código 1.

Oficiar al jefe de recursos humanos y/o pagador de la del establecimiento PINTURASFERRO de Sincelejo con correo electrónico sandraarrieta@pinturasferro.co o quien haga sus veces, para que certifique el salario y prestaciones sociales que recibe el señor JOSE SEBASTIAN ROSA MONTERROZA en calidad de empleado de dicha entidad, con su respectiva cuantía.

Désele aviso a la autoridad de emigración respectiva, para que la demandada no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, de conformidad con el numeral 6º del Art. 598 del C.G.P.

Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el artículo 390.2 del C.G.P.

¹ “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

² “Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, *e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.*”



ALIMENTOS
70-001-31-10-001-2022-00036-00
DE: MARELYS YANETH ORTIZ OZUNA. C.C. N°1.102.867.388.
CONTRA: JOSE SEBASTIAN ROSA MONTERROZA. C.C. N°1.102.869.768.

Téngase al Dr. DANILO JOSE CARCAMO MEZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, de conformidad al Decreto N°806 del 04 de junio de 2020.

Copia de la demanda respectiva se tendrá como documento PDF adjunto en el aplicativo JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**



Rama Judicial

República de Colombia

ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2022-00036-00

DE: MARELYS YANETH ORTIZ OZUNA. C.C. N°1.102.867.388.

CONTRA: JOSE SEBASTIAN ROSA MONTERROZA. C.C. N°1.102.869.768.